

78.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de los concursos de Coplas, Estribillos y Pasodobles del carnaval 2025.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa– la celebración del concurso de: coplas, estribillos y pasodobles durante los días 6 y 7 de marzo de 2025.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 4.500,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.012, número de operación 12025000002572.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario núm. 42, de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

HE RESUELTO:

Primero. -Aprobar la celebración de los concursos de coplas, estribillos y pasodobles del Carnaval 2025, descritos en los antecedentes de hecho.

Segundo. - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente a los concursos antes mencionado, con fecha 6 y 7 de marzo de 2025.

Tercero. - Publicar las bases del concurso.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 27/01/2025

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES**CONCURSO OFICIAL DE COPLAS A CEUTA 2025**

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, o Bda del Morro, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

1. Podrán participar todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos y en definitiva, todo el que así lo quiera, inscribiéndose previamente en Fiestas.
2. Las agrupaciones inscritas en el COAC y que hayan recibido ayudas, están obligadas a participar.
3. Solo se podrá cantar un tema que deberá estar inspirado en nuestra Ciudad, con la duración que se crea conveniente y la instrumentación que se quiera.
4. Todas las agrupaciones participantes deberán interpretar obligatoriamente dos pasodobles y cuatro cuplés y parodia o tema libre y cuatro cuplés, en el caso de los cuartetos.
5. Se establecen un único premio de: 500,00 €
6. Jurado estará compuesto por destacados miembros de la Fiesta.
7. El Fallo del Jurado será inapelable.
8. La inscripción en este concurso conlleva la cesión de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Imagen de las intervenciones en el concurso. Comprendiendo los derechos transmitidos, los de transformación, reproducción, distribución y comunicación pública por radio, televisión o cualquier sistema, formato, modalidad o procedimiento técnico.
9. Los temas interpretados durante la celebración del concurso no devengarán derechos de autor por su uso, dado lo anterior, los repertorios no podrán inscribirse en ningún organismo de protección de los derechos de autor hasta que no haya finalizado el presente concurso.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES**CONCURSO OFICIAL DE ESTRIBILLOS DE CARNAVAL 2025**

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, o Bda. del Morro, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

2.- Los grupos estarán formados por todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos, etc., inscribiéndose previamente.

3.- La instrumentación tendrá carácter opcional, pudiéndose ejecutar los temas a capella.

Se establece:

Se establecen un único premio de: 500,00 €

El repertorio constará de un mínimo de dos estribillos, pudiendo ser originales. En caso de elegir coplas no originales será responsabilidad del propio grupo tener permiso del autor (SGAE) para poder interpretarlas.

La duración total máxima de la participación no podrá ser superior a los diez minutos, contados desde el inicio de la interpretación de la primera copla, hasta el final del último tema interpretado.

4. - El Jurado estará compuesto por personas cualificadas y designadas a tal efecto por el Consejero de Educación y Cultura.

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 5 puntos.

El veredicto del jurado será inapelable.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Jurado podrá proponer a la organización, en caso de que algún premio quedase desierto, la dotación económica de éste pueda tomarse y servir como accésit para cualquier otra modalidad en la que fuese precisa o necesaria (siempre a criterio del jurado con la autorización de la organización).

5. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata.

El Fallo del Jurado será inapelable.

1. La inscripción en este concurso conlleva la cesión de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Imagen de las intervenciones en el concurso. Comprendiendo los derechos transmitidos, los de transformación, reproducción, distribución y comunicación pública por radio, televisión o cualquier sistema, formato, modalidad o procedimiento técnico.
2. Los temas interpretados durante la celebración del concurso no devengarán derechos de autor por su uso, dado lo anterior, los repertorios no podrán inscribirse en ningún organismo de protección de los derechos de autor hasta que no haya finalizado el presente concurso.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

BASES**CONCURSO OFICIAL DE PASODOBLES DE CARNAVAL 2025**

1. - La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

2.- Los grupos estarán formados por todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos, etc., inscribiéndose previamente.

3.-La instrumentación tendrá carácter opcional, pudiéndose ejecutar los temas a capella.

Se establece:

Un único premio de 500,00 €, para las agrupaciones participantes en el COAC

El repertorio constará de un mínimo de dos pasodobles. En caso de elegir pasodobles no originales será responsabilidad del propio grupo tener permiso del autor (SGAE) para poder interpretarlas.

La duración total máxima de la participación no podrá ser superior a los diez minutos, contados desde el inicio de la interpretación del primer pasodoble, hasta el final del último tema interpretado.

4. - El Jurado estará compuesto por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, o persona en quien delegue, y por personas cualificadas y vinculadas al carnaval.

La puntuación que realice el jurado será de 1 a 5 puntos.

El jurado podrá dejar desierto el premio que crea oportuno, si no reúnen los concursantes las debidas condiciones y requisitos para su concesión.

En caso de empate el premio será compartido.

El Fallo del Jurado será inapelable.

5. – El hecho de inscribirse en este Concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de estas bases. El no cumplimiento de las mismas supondrá la descalificación inmediata.

Transcurrido diez días, a contar desde la decisión del jurado, sin que se hayan aportado la documentación requerida, se entenderá que renuncian al premio obtenido.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESCOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.